

República de Panamá.  
La Junta de Liquidación de  
**ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**  
Resolución N°.10 – 2019.  
25 de febrero de 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN CRÉDITOS CONTRA LA MASA DE LIQUIDACIÓN, DE ACUERDO AL ORDEN DE PRELACIÓN No. 7, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY 12 DEL 3 DE ABRIL DE 2012.**

La Junta de Liquidación de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**  
En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 32 de 14 de diciembre de 1979, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Comisión Nacional de Reaseguros, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley N° 72 de 22 de diciembre de 1976, otorgó Licencia General de Reaseguros a la sociedad anónima **REASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.**

Que por medio de la Escritura Pública núm. 2922 de 27 de marzo de 2001, se inscribió la reforma al Pacto Social de la sociedad, que consistió en el cambio de nombre de la razón social de **REASEGURADORA DEL ISTMO, S.A.** a **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

Posteriormente, mediante Resolución No. OAL-019-2014 de 23 de enero de 2014, se autorizó el cambio de la razón social de **QBE DEL ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, a **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, sociedad inscrita a la Ficha 42629, Rollo 2525 e Imagen 30 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, es una entidad que de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 63 de 19 de septiembre de 1996 está sujeta a un régimen especial de intervención así como de liquidación.

Que **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**, mediante Resolución JD-021 de 5 de abril de 2017, ordenó la Liquidación Forzosa de la empresa **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**

Que cumpliendo con lo que establece el artículo 119 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, la Junta de Liquidación publicó en el diario la Estrella de Panamá, los días 11, 12 y 13 de julio de 2017, el informe preliminar con las cifras contables contenidas en los registros, libros y documentos de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, al momento de ordenada la liquidación.

Que cumpliendo con lo que establece el artículo 123 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, la Junta de Liquidación ha publicado las Resoluciones con las cuales se ha cumplido con el orden de prelación del uno(1) al seis(6).



Que el 7 de abril de 2017, de acuerdo con la Resolución No. 1 de 31 de octubre de 2017, la Junta de Liquidación dio por terminada la vigencia de todos los contratos de reaseguros suscritos por **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, que estaban vigentes a esa fecha, por lo que la Junta de Liquidación, reconocerá las acreencias sobre el giro del negocio a esa fecha.

Que del análisis de las acreencias presentadas, los documentos, libros y registros contables de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, ha quedado evidenciado, la existencia de obligaciones con **ACREEDORES**, al tenor del numeral 7 del artículo 123 "las demás obligaciones" establecidas en la Ley N°12 de 03 de abril de 2012.

Que la Junta de Liquidación pudo determinar la existencia de cuentas por pagar a los **ACREEDORES** de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, por **un monto de noventa y ocho millones cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y un balboas con sesenta y nueve centavos (B/98,047,881.69)** identificados en el anexo No. 1.

Que la Junta de Liquidación ha tenido conocimiento de dos (2) Laudos emitidos por Tribunales Arbitrales de la República de Colombia y de la República de Bolivia, dictados en los procesos arbitrales seguidos por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, S.A.**, y **SEGUROS Y REASEGUROS CREDINFORM INTERNACIONAL, S A.**, respectivamente, a **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC.**, los cuales a la fecha de la publicación de esta resolución, no han cumplido con las formalidades que establece la legislación panameña para el reconocimiento de laudos dictados en el extranjero.

#### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** como créditos contra la masa de liquidación, a los **ACREEDORES** de **ISTMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS, INC.**, por un monto de **noventa y ocho millones cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y un balboas con sesenta y nueve centavos (B/98,047,881.69)** identificados en el anexo No. 1.

**SEGUNDO: ACEPTAR** como créditos contra la masa de liquidación los Laudos emitidos por Tribunales Arbitrales de la República de Colombia y de la República de Bolivia advirtiendo que el pago será entregado una vez los beneficiarios hayan cumplido con las formalidades establecidas por la legislación panameña para el reconocimiento de laudos dictados en el extranjero.

**A LOS INTERESADOS SE LES SOLICITA CONSULTAR EL ANEXO PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB [www.istmore.com](http://www.istmore.com) Y EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ [www.superseguros.gob.pa](http://www.superseguros.gob.pa) YA QUE POR RAZONES DE ESPACIO, NO SERÁN INCLUIDOS EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN.**



**TERCERO: ADVERTIR** que el monto reconocido será pagado de acuerdo a lo que establece el artículo 123 de la Ley No.12 de 03 de abril de 2012, en lo relativo a **"...Las obligaciones comprendidas dentro de cada una de las categorías anteriores se pagaran a prorrata..."** (El resaltado es nuestro).

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con el Artículo 120 de la Ley N°12 de 03 de abril de 2012, la presente Resolución podrá ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación. La sustanciación del incidente deberá surtirse ante la Junta de Liquidación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 112, s.s. de la Ley N° 12 de 03 de abril de 2012.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco días(25) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

#### JUNTA DE LIQUIDACIÓN



José Ángel Hidrogo Calvo  
**Presidente**



Jorge Antonio Troyano  
**Miembro**